

Concepto	Tarifas máximas Pesetas/Euros	
1.1.2. Resto	119,56	0,72
1.2. De servicios no encuadrados en el apartado anterior:		
1.2.1. Cualquier servicio	119,56	0,72
2. Por utilización por los viajeros de los servicios generales de Estación con cargo a aquéllos que salen o rinden viaje en la Estación:		
2.1. De servicios regulares permanentes de uso general:		
2.1.1. Viajeros de cercanías. Hasta 30 km	12,18	0,07
2.1.2. Resto de viajeros	14,39	0,09
2.2. De servicios no encuadrados en el apartado anterior:		
2.2.1. Cualquier recorrido	14,39	0,09
Quedan excluidos de la obligatoriedad del abono de las tarifas por los conceptos que les sean imputables aquellos viajeros que se encuentren en tránsito.		
Su percepción por las empresas transportistas deberá hacerse simultáneamente a la venta del billete, en el que se hará constar el concepto "Servicio Estación de Autobuses" con su correspondiente tarifa, con independencia de la del servicio regular.		
3. Por utilización de los servicios de consigna automática: Dado que funciona las 24 horas del día, la tarifa será la que libremente establezca su explotador, siempre que se preste también el servicio de consigna "manual". En caso contrario, la tarifa será la que a continuación se expresa para el servicio manual de consigna.		
4. Por utilización de los servicios de consigna "manual":		
4.1. Por bulto cualquiera que sea su peso, por cada día	47,60	0,29
4.2. Por cada día de demora	29,89	0,18
5. Facturación de equipaje (sin incluir el precio del transporte ni seguros de la mercancía):		
5.1. Por cada 10 kg o fracción de peso en equipajes y encargos sin incluir el precio del transporte	55,35	0,33
5.2. Mínimo de percepción	55,35	0,33
La aproximación de los objetos facturados desde el local al vehículo o viceversa será según se establece en el artículo 19 del Reglamento de explotación de esta Estación.		
6. Por alquiler de la zona de taquillas:		
6.1. Por cada módulo de taquilla	7.140,15 ptas./mes	42,91 euros/mes
Los servicios de electricidad y análogos serán por cuenta del usuario.		
7. Servicio de aparcamiento (Permanencias):		
7.1. Aparcamiento de un autobús de servicio regular permanente de uso general, sin fraccionamiento por razón de tiempo dentro del indicado:		
7.1.1. Horario Diurno	119,56	0,72
7.1.2. Horario Nocturno de 22,00 h a 8,00 h	297,78	1,79

Concepto	Tarifas máximas Pesetas/Euros	
7.2. Aparcamiento de un autobús que no preste servicio regular permanente de viajeros (siempre que la capacidad de la Estación lo permita), sin fraccionamiento por razón de tiempo dentro del indicado, de 0,00 a 24,00 horas.		
7.2.1. Cualquier hora	833,57	5,01
7.3. Aparcamiento de otros vehículos (siempre que la capacidad de la Estación lo permita), de 0,00 a 24,00 horas.		
7.3.1. Cualquier hora	833,57	5,01
8. Otros conceptos: El precio de los arrendamientos de tiendas, locales comerciales, oficinas, dependencias del personal, bar, restaurante, publicidad y cualquier otro ajeno a la explotación directa de la Estación de autobuses no estará sujeto a tarifas predeterminadas, ya que su precio será el que en cada momento pueda obtener el concesionario de la Estación, en función de la fluctuación del mercado en la población y concretamente en la zona donde radique la Estación.		
Segundo. Las anteriores tarifas podrán redondearse a la peseta una vez aplicado el correspondiente IVA. Las tarifas sin redondeo y sin IVA servirán de base para futuras revisiones tarifarias.		
Tercero. El cuadro de tarifas deberá obligatoriamente hallarse expuesto al público.		
Cuarto. Las tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de Ubeda (Jaén) entrarán en vigor el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.		
Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación.»		
Sevilla, 22 de octubre de 2001.- El Director General, Rafael Candau Rámila.		
<i>RESOLUCION de 13 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la revisión de las tarifas máximas de aplicación en la Estación de Autobuses de Jaén. (PP. 3406/2001).</i>		
Con fecha 13 de noviembre de 2001 se ha dictado por la Dirección General de Transportes Resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:		
«Primero. Ratificar las tarifas máximas de aplicación en la explotación de la Estación de Autobuses de Jaén que a continuación se detallan, aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de dicha localidad en sesión extraordinaria del día 19 de julio de 2001, con detalle de los conceptos por los que han de percibirse las mismas y con expresa advertencia de que tales tarifas habrán de ser incrementadas con su correspondiente IVA, sin que puedan ser recargadas con ningún otro gravamen:		

Concepto	Tarifas máximas Euros/Pesetas	
----------	----------------------------------	--

1. Por entrada o salida de un autobús con viajeros al iniciar o finalizar viaje. Los vehículos en tránsito (entrada y salida) sólo abonarán uno de estos conceptos:

1.1. De servicios regulares permanentes de uso general:

1.1.1. Cercanías. Hasta 30 km	0,47	78,20
1.1.2. Resto	0,50	83,19

1.2. De servicios no encuadrados en el apartado anterior

	0,92	153,07
--	------	--------

2. Por utilización por los viajeros de los servicios generales de Estación con cargo a aquéllos que salen o rinden viaje en la Estación:

2.1. De servicios regulares permanentes de uso general:

2.1.1. Viajeros de cercanías. Hasta 30 km	0,11	18,30
2.1.2. Resto de viajeros	0,12	19,96

2.2. De servicios no encuadrados en el apartado anterior:

2.2.1. Cualquier recorrido	0,12	19,96
----------------------------	------	-------

Quedan excluidos de la obligatoriedad del abono de las tarifas por los conceptos que les sean imputables aquellos viajeros que se encuentren en tránsito.

Su percepción por las empresas transportistas deberá hacerse simultáneamente a la venta del billete, en el que se hará constar el concepto "Servicio Estación de Autobuses" con su correspondiente tarifa, con independencia de la del servicio regular.

3. Por utilización de los servicios de consigna automática: Dado que funciona las 24 horas del día, la tarifa será la que libremente establezca su explotador, siempre que se preste también el servicio de consigna "manual". En caso contrario, la tarifa será la que a continuación se expresa para el servicio manual de consigna.

4. Por utilización de los servicios de consigna "manual":

4.1. Bulto hasta 50 kg	0,48	79,86
4.2. Bulto mayor de 50 kg	0,50	83,19
4.3. Por cada día de demora	0,20	33,27

5. Facturación de equipaje (sin incluir el precio del transporte ni seguros de la mercancía):

5.1. Por cada 10 kg o fracción de peso en equipajes y encargos sin incluir el precio del transporte	0,31	51,57
5.2. Mínimo de percepción	0,65	108,15

En estos precios está incluida la aproximación de los objetos facturados desde el local al vehículo o viceversa.

6. Por alquiler de la zona de taquillas:

6.1. Por cada taquilla	4,7 euros/mes/m ³	782,01 ptas./mes/m ³
------------------------	------------------------------	---------------------------------

Los servicios de electricidad y análogos serán por cuenta del usuario.

7. Servicio de aparcamiento de autobuses:

7.1. De 8,00 a 22,00 horas	1	166,38
----------------------------	---	--------

7.2. Aparcamiento de un autobús de Servicio Regular Permanente de Uso General desde las 22,00 horas a las 8,00 horas del día siguiente, sin fraccionamiento por razón de tiempo dentro del indicado

	2,15	357,72
--	------	--------

7.3. Aparcamiento de un autobús que no preste Servicio Regular Permanente de Viajeros (siempre que la capacidad de la Estación lo permita), desde las 22,00 horas a las 8,00 horas del día siguiente, sin fraccionamiento por razón de tiempo dentro del indicado

	9,4	1.564,02
--	-----	----------

8. Otros conceptos: El precio de los arrendamientos de tiendas, locales comerciales, oficinas, dependencias del personal, bar, restaurante, publicidad y cualquier otro ajeno a la explotación directa de la Estación de autobuses no estará sujeto a tarifas predeterminadas, ya que su precio será el que en cada momento pueda obtener el concesionario de la Estación, en función de la fluctuación del mercado en la población y concretamente en la zona donde radique la Estación.

Segundo. Las anteriores tarifas podrán redondearse a la peseta una vez aplicado el correspondiente IVA. Las tarifas sin redondeo y sin IVA servirán de base para futuras revisiones tarifarias.

Tercero. El cuadro de tarifas deberá obligatoriamente hallarse expuesto al público.

Cuarto. Las tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de Jaén entrarán en vigor el día 1 de enero de 2002.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación.»

Sevilla, 13 de noviembre de 2001.- El Director General, Rafael Candau Rámila.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 11 de diciembre de 2001, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 454/01 PO, interpuesto por don Pedro Jesús Calderón Rubiales en nombre y representación de su hija Carmen Calderón Cuervo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Málaga.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos, de Málaga, sito en Alameda Principal, núm. 16, se ha interpuesto por don Pedro Jesús Calderón Rubiales, en nombre y representación de su hija Carmen Calderón Cuervo, recurso contencioso-administrativo núm. 454/01 P. Ordinario contra la Resolución dictada, por la Delegación de Educación y Ciencia de Málaga, sobre relación de alumnos admitidos y excluidos para el curso 01/02 en 1.º de Educación Primaria C.C. «La Asunción» de Málaga.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el Juzgado y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 y 2 de la Ley 29/98, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,